



RESOLUCIÓN 50/2017, de 29 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 160/2016-1).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 1 de julio de 2016, el ahora reclamante dirigió un escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz en el que solicitaba lo que sigue:

“Primero.- Copia del contrato de fecha 8/05/2008 entre el Consorcio Bahía de Cádiz S.A. y Bioreciclale de Cádiz S.A. Igualmente interesa conocer toda la documentación sobre el proceso de licitación y adjudicación de este contrato.



"Segundo.- Copia del contrato de fecha 18/12/2008 celebrado entre el Consorcio Bahía de Cádiz y la empresa Bioreciclaje de Cádiz S.A. para la cesión a esta mercantil del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, y explotación de la planta "Miramundo"; así como copia de toda la documentación sobre el proceso de licitación y adjudicación del mencionado contrato.

"Tercero.- Copia de los expedientes y documentación sobre los anteriores contratos depositados en el Registro de Contratos dependiente de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

"Cuarto.- Copia del expediente de privatización de la empresa BIORECICLAJE DE CADIZ S.A., con CIF A-11355997, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al tomo 1112, folio 203, hoja CA 10236."

Segundo. El 9 de agosto de 2016, la Delegación Territorial cursó una comunicación al solicitante ofreciéndole una respuesta a la solicitud mencionada. En la misma se indicaban los órganos a los que podía dirigir su solicitud por cuanto la información no existía en dicha Delegación Territorial.

Tercero. El 25 de julio de 2016 el ahora reclamante dirigió otra solicitud, con idéntico contenido, dirigida al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarto. Con fecha 18 de agosto de 2016, la Delegación Territorial citada dictó Resolución, a través de la Plataforma PID@, inadmitiendo la solicitud, en esencia, por dos motivos: En primer lugar por cuanto la información no obra en la Delegación Territorial, así como porque la solicitud es manifiestamente repetitiva, pues con fecha 1 de julio planteó una solicitud idéntica que fue contestada el 9 de agosto siguiente por la Delegación Territorial, y a este respecto, la Resolución de inadmisión transcribe literalmente la contestación que se le ofreció. La notificación de dicha Resolución le fue practicada al solicitante el siguiente 24 de agosto de 2017.

Quinto. El 19 de octubre de 2016 tiene entrada en el Consejo reclamación interpuesta por el interesado, aduciendo que la Junta de Andalucía no había dado respuesta a la información solicitada.



Sexto. El Consejo solicitó el 19 de enero de 2017 al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Séptimo. Con fecha 23 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo informe de Delegación Territorial remitiendo el expediente e informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

Comoquiera que, según consta en el expediente, la Resolución de 18 de agosto de 2016 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, que daba contestación a las solicitudes planteadas, fue notificada el 24 de agosto de 2016, y la reclamación fue presentada en la estafeta de Correos de Arcos de la Frontera el 18 de octubre de 2016, teniendo entrada en este Consejo el 19 de octubre siguiente, es claro que ha transcurrido el plazo para la interposición de la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, por haberse interpuesto extemporáneamente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero